



Ubicación 24580
Condenado JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ
C.C # 16493033

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1441 del 4 DE AGOSTO DE 2023, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 24580
Condenado JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ
C.C # 16493033

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso

SIGCMA



Ejecución de Sentencia : 24580 2013
No. Único de Radicación : 76109-60-00-163-2012-02604-00
Condenado: : JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ
Cédula: 16493033
Fallador : JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO
HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1441

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ**, conforme la solicitud elevada por este.

ANTECEDENTE PROCESALES

En sentencia proferida el 4 de mayo de 2015 por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca, fue condenado **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** como autor responsable del delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **doscientos cuarenta y nueve (249) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado el sentenciado tuvieron lugar el 17 de septiembre de 2013.

El penado **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** no fue condenado al pago de perjuicios conforme lo indicó el Juzgado Fallador en oficio del 29 de noviembre de 2022.

JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **15 de noviembre de 2013**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Seria del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** se hace o no merecedor a la concesión del subrogado de la libertad condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que “flexibilizó” los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, entre ellas, la consagrada en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

Es así, que en el presente caso encuentra el Despacho que **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** fue condenado por el delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, (por hechos ocurridos el 17 de septiembre de 2013), cuya víctima se trataba de una menor de



edad para esa época, tal como se puede evidenciar de las múltiples piezas procesales que reposan en el expediente, circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional, a voces de lo dispuesto en la normatividad referida, que establece lo siguiente: Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

(...)

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva..." (Subrayado y negrillas nuestro).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el objeto de la Ley 1098 de 2006 es "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado¹". Es decir, por tratarse de delitos cometidos contra menores de edad, y por gozar éstos de una **protección especial reforzada** consagrada en nuestra Constitución Política, artículo. 44, y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad, y atendiendo la especialidad de la Ley de Infancia y Adolescencia respecto de los sujetos de protección antes mencionados, dicho artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 resulta aplicable a las presentes diligencias en los que resultó víctima una menor de edad, que para la época de los hechos tenía trece (13) años de edad.

Así las cosas, conforme a las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia, por expresa prohibición legal, no es posible acceder a la solicitud del condenado de otorgarle el beneficio de la libertad condicional.

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.**

Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se solicite a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB** -, remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

• **DE LA SOLICITUD DEL PENADO.**

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el penado en su escrito, se ordena por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** remitir copia de su solicitud a la Procuraduría General de la Nación al procurador delegado ante estos Juzgados.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

¹Ley 1098 de 2006, Art. 2°.



RESUELVE:

PRIMERO. - Negar la libertad condicional a **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de **"Otras determinaciones"**.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**, para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



JUZGADO 18 **DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 5 Sep 2023

UBICACIÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 24580

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1441

FECHA DE AUTO: 4-8-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 05 09 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Carlos Carabali ortiz

FIRMA: J C C O

CC: 16 493 033

TD: 05 444

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 12/09/2023 8:01 AM.

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	23/03/2021
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
36902	Marlon Giovanni Hernández Algarra	19/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	28/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
50878	Miguel Ángel Pedraza Acosta	6/07/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	5/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	3/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	26/07/2023
5796	Rodrigo Vargas	11/07/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	10/06/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	13/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
58087	Marisol Arias Pérez	13/06/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	22/06/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	26/06/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	26/06/2023
120022	Yhonatan Smith Aguirre Vivas	26/06/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	28/07/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	13/06/2023
35114	Yasckson Valencia Mena	15/08/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
35114	Juan Sebastián Sánchez Ramos	15/08/2023
60951	Andrés Felipe Tócora Caballero	30/06/2023
52762	Cristian Camilo Rey Trujillo	31/08/2023

44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	1/08/2023
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	4/07/2023
35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	18/07/2023
35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	26/07/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
13625	Luz Marina Gómez	30/06/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	30/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
38167	Mauricio Cuervo Ángel	23/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	28/06/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	4/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/09/2023
15534	Orosman Ortiz Valderrama	4/09/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	11/08/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	29/08/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	27/06/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	16/06/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	29/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	26/07/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	29/06/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	12/07/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	30/06/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	17/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023

101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023
15797	Carlos Daniel Arias Ocampo	7/07/2023
15797	Jeison Andrés Carrillo Díaz	7/07/2023
15797	José Manuel Rodríguez González	7/07/2023
15797	Óscar Javier Samudio Willer	7/07/2023
15797	Jhon Jawer Palacios Mosquera	7/07/2023
15797	Yessica Tatiana Contreras	7/07/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
58827	Juan Sebastián Guerrero Vargas	7/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	8/08/2023
42231	Pedro Alexánder Matallana Garzón	6/09/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	4/08/2023
52487	Maicol Estiben Varelas Castro	6/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/09/2023
43872	Octaviano Ramos Garzón	8/09/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	28/07/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	29/08/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	29/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-24580-J18-DIGITAL SECRETARIA03-LDRM // Solicitud para libertad condicional. JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ, identificado con C.C N° 16.493. Proceso N° 76109600016320130260400. HONORABLE JUEZ 18 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/09/2023 10:06 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (647 KB)

REPOSICION Y APLEACION LIBERTAD CONDICIONAL JUAN CARABALI.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 9:30 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;
Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud para libertad condicional. JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ, identificado con C.C N° 16.493.
Proceso N° 76109600016320130260400. HONORABLE JUEZ 18 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

Reposición y apelación dentro de auto de fecha 04 de agosto de 2023. Solicitud para libertad condicional. **JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ**, identificado con C.C N° **16.493.033**. **HONORABLE JUEZ 18 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**

El lun, 17 jul 2023 a las 14:50, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, septiembre de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 18 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURÍDICA COMEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

Referencia: Reposición y apelación dentro de auto de fecha 04 de agosto de 2023. Solicitud para libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 76109600016320130260400

Cordial Saludo.

JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ, identificado con C.C N° **16.493.033**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar reposición y apelación dentro de mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En fecha 4 de agosto del 2023 su honorable despacho me negó la libertad condicional por estar excluido de la ley 1098 del 2006 artículo 199 en las cuales dentro de esta sentencia condenatoria he tenido un tratamiento adecuado con clasificación de fases cómputos conducta conforme lo habla el código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 y resolución 6343 del 2016 y dentro de la sentencia dictada por la honorable corte constitucional las sentencias C-757 del 2014 para las personas que han tenido tratamiento adecuado entre su sentencia condenatoria para poder gozar de su beneficio de libertad condicional por el progresivo que haya tenido dentro del centro penitenciario . La ley más favorable para mi libertad condicional conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 es la ley 890 numeral quinto con favorabilidad al artículo 79 de la ley 600 del 2000 para otorgamiento de libertad condicional con la ley 599 del 2000 artículo 64 modificado con el artículo 30 de la ley 1709 parcial con exequibilidad a la sentencia C-757.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP
Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre
de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre
2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Hechos

Estoy condenado a la pena 20 años y 9 meses, En las cuales estoy capturado desde
15/09/2013 a la fecha entre físico y redimido 148 meses, tengo las 3/5 de mi pena.

También pido muy respetuosamente la oficina jurídica para que den el concepto
favorable conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 del 2004 ya que con el
tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria tengo derecho a mi libertad
condicional soy excluido de la ley 1098 del 2006 artículo 199 pero he tenido un
tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria con resocialización con
clasificación de fases conforme lo habla el código penitenciario y carcelario ley 65
de 1993 resolución 63 49 del 2016 y ninguna falta disciplinaria.

Por favorabilidad conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 del 2004 pido muy
respetuosamente me sea aplicado la ley 890 del 2004 numeral quinto con
favorabilidad al artículo 64 de la ley 599 del 2000.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ya he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria y hay una jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia que me amparan mi beneficio administrativo de libertad condicional por la resocialización que he tenido dentro del centro penitenciario y carcelario el 2014 mi conducta está en buena a la fecha en curso primero el 05 del 2023, se encuentra en grado ejemplar sin ninguna sanción disciplinaria conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 121 y con clasificación de fases artículo 144 145 el 23 del 09/2016 diagnóstico en observación el 06 del 10 del 2020 en alta el 25 del 02 del 2022 en alta y el 25 del 02 del 2022 en mediana.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014 mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos acceso carnal abusivo, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 18 De E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada esta reposición y apelación dentro de mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de

Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto “previa valoración de la conducta punible” conforme al contenido de la sentencia



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado peal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecutivo de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Anexo arraigo familia y social

LEESLY MARQUEZ

C.C N° 31.373.809

**Dirección: Diagonal casa 2A 76-25 Barrio Alfonso López Michelsen –
Buenaventura**

Teléfono: 317 246 6150

Atentamente,

Juan Carlos Carabali Ortiz

JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ

C.C N° 16.493.033

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

 Ministerio de Justicia Centro Integrador de la Judicatura República de Colombia	 SIGCMA
Ejecución de Sentencia	24580
Nº Único de Radicación	76109-60-00-163-2012-02604-00
Condenado	JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ
Cédula	16483033
Fallador	JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Delito (s)	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
Detenido en	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión	AUTO NEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1441

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ**, conforme la solicitud elevada por este.

ANTECEDENTE PROCESALES

En sentencia proferida el 4 de mayo de 2015 por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca, fue condenado **JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ** como autor responsable del delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **doscientos cuarenta y nueve (249) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado el sentenciado tuvieron lugar el 17 de septiembre de 2013.

El penado **JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ** no fue condenado al pago de perjuicios conforme lo indicó el Juzgado Fallador en oficio del 29 de noviembre de 2022.

JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **15 de noviembre de 2013**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ** se hace o no merecedor a la concesión del subrogado de la libertad condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que “flexibilizó” los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, entre ellas, la consagrada en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

Es así, que en el presente caso encuentra el Despacho que **JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ** fue condenado por el delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, (por hechos ocurridos el 17 de septiembre de 2013), cuya víctima se trataba de una menor de

391/



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

"SISTEMA PARA IDENTIFICAR, GESTIONAR, ANALIZAR DATOS PENITENCIARIOS"
SIGAP
REPORTES SITUACION JURIDICA

FECHA REPORTE: 7/06/2023 ULTIMA CONSULTA >> 7/06/2023

DATOS PERSONALES

NUI> 815361 TD> 85444 CEDULA> 16493033 EDAD> 54 PABELLON> 22
 NOMBRE> JUAN CARLOS CARABALI ORTIZ

DATOS JUDICIALES

FECHA DE LOS HECHOS 16/09/2013 CAPTURA ACTUAL 16/09/2013
 OTRAS CAPTURAS DESDE N/A HASTA N/A DESDE N/A HASTA N/A
 SITUACION CONDENADO REQUERIMIENTO NO
 AÑOS MESES DIAS: CONDENA EN MESES RADICADO LEY
 CONDENADO A> 20 9 0 MESES> 249 DIAS> 0 76109600016320130260400 LEY 906 DEL 2004
 JUZGADO CONOCIMIENTO CIRCUITO JUZGADO EJECUCION> 18 CIUDAD> BOGOTA
 DELITOS: ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS/

TIEMPOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD

	AÑOS	MESES	DIAS
TIEMPO OTRAS CAPTURAS>	0	0	0
TIEMPO CAPTURA ACTUAL>	9	8	21
TIEMPO FISICO>	9	8	21
TIEMPO REDIMIDO POR JUEZ>	2	7	19
TIEMPO TOTAL RECONOCIDO>	12	4	10
TIEMPO TOTAL EN MESES>	148	10	

REDIMIDO HASTA> DICIEMBRE/2022

HORAS VALIDAS PARA REDENCION

TR	ES	EN	APROXIMADO	GENERAR
456	0	0	M> 0	D> 28 7/06/2023

PERIODO POR REDIMIR>> DESDE ENERO/2023 HASTA MARZO/2023
 ACTIVIDAD OCUPACIONAL CLEI VI

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

FASE ACTUAL> MEDIANA SOLICITAR SIGUIENTE
 CONDUCTA> EJEMPLAR
 SANCIONES?> NO INVESTIGACION?> NO

BENEFICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 BENEFICIOS EXCLUIDOS POR LA LEY> LEY 1098 DEL 2006 ART 199.

BENEFICIOS	TIEMPO EN QUE ACCEDE	ACCEDE AL BENEFICIO	TIEMPO PARA ACCEDER	IMPRIMIR FORMATO
FASE DE MEDIANA (1/3 DE LA CONDENA)	83M/0D	SI	CUMPLIDO	
PERMISO 72 HORAS (1/3 DE LA CONDENA)	83M/0D	NO	NO ACCEDE	
FASE MINIMA SEGURIDAD (48% DE LA CONDENA)	119M/16D	SI	CUMPLIDO	
PRISION DOMICILIARIA 38G (1/2 DE LA CONDENA)	124M/15D	NO	NO ACCEDE	
LIBERTAD CONDICIONAL (3/5 DE LA CONDENA)	149M/12D	NO	NO ACCEDE	
FASE DE CONFIANZA (3/5 DE LA CONDENA)	149M/12D	SI	1M/2D	
PERMISO 72H JUEZ ESPECIALIZADO (70% DE LA CONDENA)	174M/9D	NO	NO ACCEDE	
PERMISO DE 15 DIAS (80% DE LA CONDENA)	199M/6D	NO	NO ACCEDE	
LIBERTAD PREPARATORIA (80% DE LA CONDENA)	199M/6D	NO	NO ACCEDE	
FRANQUICIA PREPARATORIA (80% DE LA CONDENA)	199M/6D	NO	NO ACCEDE	
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA+TIEMPO POR REDIMIR	249M/0D	SI	99M/21D	

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA, NO GENERA NINGUN TIPO DE OBLIGACION JURIDICA O ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INPEC. ESTE REPORTE NO TIENE NINGUN COSTO.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

[illegible]



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 06/06/2023 04:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	815361	Apellidos y Nombres:	CARABALI ORTIZ JUAN CARLOS	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0057	03/08/2017	02/05/2017	01/08/2017	Ejemplar	
113-0033	11/05/2017	02/02/2017	01/05/2017	Ejemplar	
113-0009	10/02/2017	02/11/2016	01/02/2017	Ejemplar	
113-0084	03/11/2016	02/08/2016	01/11/2016	Ejemplar	
113-0058	04/08/2016	02/05/2016	01/08/2016	Ejemplar	
113-0032	05/05/2016	02/02/2016	01/05/2016	Ejemplar	
113-0008	04/02/2016	02/11/2015	01/02/2016	Buena	
113-0043	05/11/2015	02/08/2015	01/11/2015	Buena	
228-019	10/03/2014	18/11/2013	17/02/2014	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
228-010-2015	17/07/2015	17/07/2015	23/09/2016	Observación y Diagnóstico
113-089-2016	23/09/2016	23/09/2016	08/10/2020	Alta
113-036-2020	06/10/2020	06/10/2020	25/02/2022	Alta
113-027-2022	25/02/2022	25/02/2022		Media

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-903238	30/07/2015	INPEC	EPMSC BUENAVENTURA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Discrecionalidad - artículo 73 ley 65 de 1993

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ena.
15733443	02/07/2014	13/05/2014	30/06/2014	180		180	
15802875	02/10/2014	01/07/2014	30/09/2014	288		288	
15870583	08/01/2015	01/10/2014	31/12/2014	342		342	
15943939	11/04/2015	01/01/2015	31/03/2015	288	144	144	
16023223	15/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	456	456		
16081254	21/09/2015	01/07/2015	31/07/2015	176	176		
16202775	15/02/2016	09/12/2015	31/12/2015	128	128		
16283072	16/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	160	160		
16373812	05/09/2016	01/04/2016	30/06/2016	318	0	318	
16460022	12/12/2016	01/07/2016	30/09/2016	372		372	

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: FS79901766

Página 3 de 4



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 06/06/2023 04:07

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	815361	Apellidos y Nombres:	CARABALI ORTIZ JUAN CARLOS	* Identificado	NO		
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ena.
16540703	10/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	360		360	
16620480	02/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	378		378	
16707886	25/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	468			
16775429	04/12/2017	01/08/2017	31/10/2017	378			
16858561	06/03/2018	01/11/2017	31/01/2018	360			
16943058	06/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	360			
17025243	03/09/2018	01/05/2018	31/07/2018	354		354	
17103351	30/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	372		372	
17241227	14/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	240		240	
17379720	24/05/2019	01/01/2019	29/03/2019	366		366	
17461459	12/08/2019	30/03/2019	28/06/2019	360		360	
17581182	28/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	378			
17682504	20/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	372			
17795334	04/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	372	0	372	0
17863680	12/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	348	0	348	0
17957450	26/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	378	0	378	0
18036447	15/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	366	0	366	0
18120775	03/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	366	0	366	0
18226852	13/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	360	0	360	0
18317424	05/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0
18403632	04/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	372	0	372	0
18497709	12/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	372	0	372	0
18593029	12/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	360	0	360	0
18677406	03/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	538	424	114	0
18767703	14/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	632	532	0	0
18859349	15/05/2023	01/01/2023	31/03/2023	456	456	0	0

XII-4 Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD ED. MEDIA MEI CLEI VI Fecha Inicial: 16/03/2023

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-4 Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO

Página 4 de 4

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA
USUARIO: FS79901766

113-COBG-AJUR-2321